

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **51**

Fecha Estado: 26/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120080051100	Ejecutivo Singular	GRANAHORRAR	NORA AYDEE - GALLEGO MOSCOSO	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD.	25/03/2021		
05266400300120100133400	Ejecutivo Singular	EE.PP. DE MEDELLIN	RAMON MAURICIO - PALACIO OCHOA	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD	25/03/2021		
05266400300120130022700	Ejecutivo Singular	ELDA DEL SOCORRO - PATIÑO DE VILLEGAS	HUMBERTO DE JESUS - VILLEGAS MORA	El Despacho Resuelve: 1) SEÑALA AUDIENCIA DE REMATE PARA EL VEINTIDOS DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00 AM. 2) EXPIDE AVISO. 3) CORRE TRASLADO LIQUIDACION CREDITO.	25/03/2021		
05266400300120130102800	Ejecutivo Singular	RAMIRO ARNULFO - PALACIO GARCIA	LUZ ESTHER - CORDOBA PALACIOS	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD	25/03/2021		
05266400300120180027400	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CHABLISS P.H.	JOHN JAIRO LOPERA BUILES	Auto que reconoce personería RECONOCE PERSONERÍA.	25/03/2021	1	000
05266400300120180032000	Ejecutivo Singular	ADOLFO LEON OSPINA CASTILLO	EFRAIN- RUIZ RAMIREZ	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD.	25/03/2021		
05266400300120180094300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JUAN GABRIEL - RIVERA RESTREPO	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO LIQUIDACION	25/03/2021		
05266400300120180100700	Verbal	FERNANDO - QUIROZ ZAPATA	RAFAEL RAMIRO - MARIN MARIN	El Despacho Resuelve: 1) ORDENA LEVANTAR MEDIDA 2) EXPIDE OFICIO	25/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120190084700	Verbal	FABIOLA DE JESUS - MOLINA ROBLEDO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS MARIA JARAMILLO	Auto admitiendo reforma de la demanda REFORMA DE LA DEMANDA Y ORDENA DILIGENCIAR NUEVAMENTE LOS OFICIOS A LAS ENTIDADES DEL ESTADO POR CAMBIO DEL EXTREMO PASIVO DE LA LITIS	25/03/2021	0	0
05266400300120190094000	Verbal	PAULA ANDREA OSSA GRANADA	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: EL DESPACHO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE SO PENA DE DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO	25/03/2021	0	0
05266400300120190131300	Ejecutivo Mixto	JUAN DIEGO GIRALDO CASTAÑO	WILLIAM HUMBERTO ECHAVARRIA TABORDA	El Despacho Resuelve: SE ORDENA LEVANTAR EMBARGO DE VEHICULO. EL OFICIO LO PUEDEN RECLAMAR LOS VIERNES DE 2 A 3 DE LA TARDE.	25/03/2021	2	000
05266400300120200006000	Verbal	HERCILIA MARIA - BENJUMEA ZAPATA	PERSONAS INDETERMINADAS	El Despacho Resuelve: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO	25/03/2021	0	0
05266400300120200074700	Verbal	JOSE ALEJANDRO - BOTERO VELASQUEZ	CARLOS MARIO - NOREÑA CORRALES	El Despacho Resuelve: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO	25/03/2021	0	0
05266400300120200089900	Ejecutivo Singular	LILIA DE JESUS RUEDA LONDOÑO	RUTH JAQUELINE MARTINEZ BAUTISTA	Auto que acepta sustitución al poder SE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER.	25/03/2021	1	000
05266400300120210000900	Sin Clase de Proceso	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JUAN ANDRES CARVAJAL PEDROZA	El Despacho Resuelve: TERMINA DILIGENCIAS POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. ARCHIVA EXPEDIENTE Y EXPIDE OFICIO..	25/03/2021		
05266400300120210022800	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.	BANI ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ	El Despacho Resuelve: SE DAN POR TERMINADAS LAS DILIGENCIAS. --SE ORDENA ARCHIVAR EXPEDIENTE Y, SE EXPIDE OFICIO	25/03/2021		
05266400300120210033100	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	ISABEL CRISTINA ARIAS ARANGO	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	25/03/2021	0	0
05266400300120210033200	Ejecutivo Singular	DOSROS DEL SOCORRO CALLEJAS ROJAS	WILLINTON HERNAN - OCHOA GARCIA	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	25/03/2021	0	0
05266400300120210033500	Ejecutivo Singular	ADRIANA MARIA - OSORIO LAVERDE	CLAUDIA CRISTINA GARCIA RESTREPO	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	25/03/2021	0	0
05266400300120210033700	Ejecutivo Singular	DUQUE GIRALDO Y CIA LTDA	GLORIA ESTELLA LONDOÑO CHAVARRIA	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	25/03/2021	0	0

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120210034100	Tutelas	SANDRA MARIA - RIVERA RAMIREZ	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA.	25/03/2021	2	000
05266405300120150017500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JONATHAN ALEXANDER - MONTOYA VELASQUEZ	El Despacho Resuelve: 1= CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO POR TRES DIAS. 2= ACCEDE A LA ENTREGA DE DINERO.	25/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/03/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2008 00511 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

En atención al escrito anterior, se le hace saber al petente que el proceso de la referencia se dio por terminado mediante providencia de mayo veintiuno de dos mil ocho y, es de anotar que mediante oficio 186 de febrero ocho de dos mil seis, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Medellín embargó los remanentes que pudieren quedar en el proceso de la referencia, respecto a la señora NORA AYDEE GALLEGO MOSCOSO para el proceso 2005-00942.-

Se advierte no aparece en el expediente oficio y/o constancia por parte del juzgado veinte civil municipal de Medellín, cancelando los remanentes antes indicados.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.51 hoy 26/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN –



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2010 01334 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

En atención al escrito anterior, se le hace saber a la petente que es con la secuestre, señora Rubiela Marulanda Ramírez con quien debe entenderse para lo concerniente al ingreso del bien inmueble para realizar el avalúo al cual hace referencia, ello toda vez que es ella la encargada de administrar y cuidar el bien objeto de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.51 hoy 26/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2013 00227 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Previa petición de la parte interesada y habiéndose efectuado el control de legalidad (Artículo 448 del Código General del Proceso, de la Ley 1564 de julio 12 de 2012) sin que se haya encontrado causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, se pudo constatar que el 50% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 037-35394 de propiedad del señor Humberto de Jesús Villegas Mora, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y, avaluado, siendo procedente acceder a la audiencia de remate, por lo que para la misma, se señala el día veintidós(22) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 am.

El bien a rematar es: el 50% en comunidad y proindiviso de un lote de terreno, con matrícula inmobiliaria 037-35394 de propiedad del señor Humberto de Jesús Villegas Mora, situado en el Municipio de Angostura de dos hectáreas de superficie y alinderado así: “de un alto en la orilla del camino real que sigue para abajo por un borde a buscar un desagüe, por el desagüe abajo una cuadra más o menos y de allí a plomo a bajar al río por donde existió un alambrado, Río abajo a encontrar linderos con el comprador y camino arriba a subir al punto de partida”. Adquirió el demandado dicho porcentaje, mediante escritura 3045 del: 30 – 12 – 2008 de la NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO en adjudicación de la liquidación de la sociedad conyugal, hijuela número 2. Avaluado dicho porcentaje en la suma de \$24.800.000.00.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, es decir, \$17.360.000.00 previa consignación del 40% o sea, \$9.920.000.00-

Se le recuerda a la interesada que de conformidad con el artículo 450 C.G.P., el remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se

AUTO DE SUSTANCIACIÓN –

publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio o de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación., Con copia o con la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Cuando los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados.

Se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva actualizar la liquidación del crédito, previo a la fecha de realización de la audiencia de remate. Igualmente, se requiere al secuestre, a fin de que se sirva rendir informe mensual de su gestión, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Se le solicita a la apoderada demandante que gestione todo lo pertinente a fin de que el secuestre se entere del requerimiento que se le está haciendo.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.51 hoy 26/04/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2013 00227 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres días.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.51 hoy 26/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2013 - 00338

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente la anterior solicitud, se ordena requerir al CAJERO PAGADOR ORANGE CONSTRUCCIONES S.A.S., para que se sirva informar a este Despacho el motivo por el cual no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el oficio 1669 del 01 de junio de 2018, mediante el cual se decretó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada SANDRA CRISTINA ECHAVARRÍA GIL, al servicio de dicha empresa. Lo anterior so pena de hacerse responsable solidariamente por las retenciones dejadas de efectuar y demás sanciones legales (Art. 44, numeral 3 del Código General del Proceso). Ofíciense para tal fin.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2013 01028 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

En atención al escrito anterior se le hace saber al petente que son las partes quienes deben presentar y actualizar la liquidación del crédito con el fin de hacer entrega de los dineros y/o retenciones efectuadas a la parte demandada, en consecuencia, deberá proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.51 hoy 26/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

**RADICADO 2013 - 01066
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

En atención a lo solicitado, por ser procedente, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A, a fin de que se sirva suministrar a este Despacho el nombre, dirección NIT y teléfono del empleador del demandado JOHN JAIRO RESTREPO CASTILLO, con C.C: 71.719.294. Igualmente, para que nos informe sobre la dirección actual del domicilio, teléfono y demás datos del citado demandado. Ofíciense en tal sentido.

CÚMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2015 00175 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

De la liquidación del crédito, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

Se accede a la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.51 hoy 26/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2018 - 00274
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la Dra. LISED CAROLINA SANCHEZ LOAIZA, con T.P. 212.970 del C. S. de la J., para que represente en el presente proceso a la parte demandante URBANIZACION CHABLISS P.H., de conformidad con las correspondientes facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	607
Radicado	05266 - 40 - 03 - 001 - 2018- 00320 00
Proceso	EJELCUTIVO
Demandante (s)	ADOLFO LEON OSPINA CASTILLO
Demandado (s)	EFRAIN RUIZ RAMIREZ.
Tema y subtemas	RESUELVE SOLICITUD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

CONSIDERACIONES

En atención al escrito anterior y, una vez revisado nuevamente el proceso de la referencia, se pudo constatar que no era procedente decretar el desistimiento tácito ordenado mediante providencia de diciembre nueve de dos mil diecinueve, toda vez que se está en espera de unos remanentes del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Rionegro, según oficio 1344 de mayo quince de dos mil dieciocho, en consecuencia se procederá dejar sin valor y efecto alguno dicha providencia y, se ordenará continuar el trámite normal del proceso.

Por lo anterior, no se accederá a lo solicitado en el escrito de marzo veinticuatro de la presente anualidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se deja sin valor y efecto alguno el auto de diciembre nueve de dos mil diecinueve y, en su lugar se ordena continuar con el trámite normal del proceso.

SEGUNDO: No se accede a la cancelación de la medida de embargo de remanentes.

AUTO INTERLOCUTORIO –

TERCERO: No se acepta la renuncia a términos, traslados y ejecutorias.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por
estados electrónicos en la página web
de la rama judicial, Nro. 51 hoy
/26/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija
el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO –

*-glory.a.p.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2018-00943-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

De la liquidación del crédito que antecede, la cual fue presentada por la apoderada de la parte demandante y arroja un saldo a deber la parte demandada por valor de \$491.832 a ésta última se le corre traslado por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No 51. hoy 26/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2018 01007 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta el escrito anterior, en el cual la apoderada de la parte demandante informa que el señor Rafael Ramiro Marín Marín, cumplió con lo acordado en la audiencia de conciliación celebrada ante este Despacho el veintidós de septiembre de dos mil veinte, se ordena levantar la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 001 – 547736.

Oficiese con tal fin a la Oficina de Registro de Medellín, zona sur .

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.51 hoy 26/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2019 - 00669

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente la anterior solicitud, se ordena requerir al CAJERO PAGADOR DE COLPENSIONES, para que se sirva informar a este Despacho el motivo por el cual no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el oficio 2184 del 25 de junio de 2019, mediante el cual se decretó el embargo del 30% de la mesada pensional y demás prestaciones sociales que percibe el demandado JOSE OMAR MAYA LOPERA, de dicha entidad. Lo anterior so pena de hacerse responsable solidariamente por las retenciones dejadas de efectuar y demás sanciones legales (Art. 44, numeral 3 del Código General del Proceso). Ofíciase para tal fin.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



Auto interlocutorio	606
Radicado	052664003001 2019-00847-00
Proceso	DECLARATIVO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA O USUCAPION
Demandante (s)	FABIOLA DE JESUS MOLINA ROBLEDO
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Tema y subtemas	SE ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, ya que se ajusta a los lineamientos del numeral 2° del artículo 93 del C. G. del Proceso, en el entendido de REFORMAR LA DEMANDA, en lo que tiene que ver con el extremo pasivo de la Litis, pues de acuerdo a la información allegada al proceso, el titular del derecho real de dominio del lote que hace parte de uno de mayor extensión le pertenece al Municipio de Envigado y no a los herederos determinados de LUIS MARIA JARAMILLO como inicialmente se había indicado en el escrito de demanda, en consecuencia , se accede a ello y por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda, presentada por la apoderada de la parte demandante, en todas sus partes, [*modificando el extremo pasivo de la Litis, excluyendo a los herederos determinados de LUIS MARIA JARAMILLO e incluyendo al Municipio de Envigado, permaneciendo igualmente como demandados las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO*], la cual quedará de la siguiente forma:

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda a la cual por su naturaleza se le imprime el trámite VERBAL orientado hacia la DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DEL DERECHO REAL DE DOMINIO SOBRE UN BIEN INMUEBLE POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DERECHO REAL DE DOMINIO o USUCAPION, presentada por **FABIOLA DE JESUS MOLINA DE ZAPATA** y **RAMON ELIAS ZAPATA MUÑOZ** identificados con números de cédula 32331098 y

8262990 en contra del Municipio de Envigado como TERCERO INTERVINIENTE por ser el propietario inscrito del inmueble de mayor extensión y demás personas indeterminadas que se crean con derecho en el presente proceso declarativo de pertenencia sobre el bien inmueble distinguido como **LOTE DE TERRENO QUE DEBE SEGREGARSE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN UBICADO EN LA DIAGONAL 29 Nro. 29 Nro. 33 SUR – 57/61 EN EL PARAJE BUGA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA CATASTRAL NRO. 10300130000100000001 Y ALINDERADO ASÍ: POR EL FRENTE EN 7.11 METROS CON LA DIAGONAL 29, POR EL COSTADO DERECHO ENTRADA 2.99 METROS , POR EL COSTADO IZQUIERDO ENTRANDO POR 3.20 METROS, Y POR EL FONDO CON LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN, EL CUAL SE IDENTIFICA CON EL FMI 001-829579**, tal como lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena la notificación en debida forma al Municipio de Envigado y demás personas indeterminadas que se crean con derecho en el presente proceso declarativo de pertenencia, en la dirección denunciada para ello en el escrito de la demanda, ordenando que de la demanda se le corra traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el artículo 369 del C. G. del Proceso.

En virtud de la vinculación de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, su integración se hará en los términos del artículo 375 numeral 7, artículo 293 y 108 del C.G. del Proceso, de allí que se ordena el emplazamiento de los mismos, debiendo la parte actora proceder a la publicación del edicto emplazatorio en un medio de amplia circulación nacional o local, como el periódico “EL MUNDO” o “EL COLOMBIANO”, y si escoge la vía radial, deberá utilizar frecuencias o emisoras de Caracol radio o RCN radio. Se deberá cumplir la ritualidad contemplada en el artículo 375 del CGP, sumando a la fijación de la valla que cumpla con (i) las dimensiones legales; (ii) la información que debe contener y (iii) el lugar de ubicación y el tiempo que debe permanecer allí, conforme al numeral 7° del multicitado canon 375 de la ley 1564 de 2012, y la inclusión mediática allí contemplada en el registro de procesos de pertenencia.

CUARTO: De otro lado, siguiendo la preceptiva del mismo artículo 375, esta vez en su numeral 6 inciso 2, del CGP, se dispone oficiar nuevamente de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas (UARIV), y al Instituto

AUTO INTERLOCUTORIO 88 - RADICADO 2019-01094

Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones a las que hubiere lugar.

QUINTO: Disponer la inscripción de la demanda en el historial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria del bien de mayor extensión 001-829579 de la Oficina de Registro de II.PP. de Medellín, zona sur, para lo cual se ordena oficiar a dicha Oficina de Registro, a fin de que a costa de la parte actora se sirva hacer las anotaciones del caso y expedir con destino a esta agencia judicial certificación sobre la situación jurídica del bien, independiente que el titular del derecho real de dominio sea el Municipio de Envigado, pues debe quedar claro que no se trata de un bien público imprescriptible sino de un bien fiscal.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. 51 fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 26/03/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL. HOY _____ DE _____ 2021,
RETIRE TRASLADOS PARA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2019-00940-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo que la parte demandante a la fecha presente no ha impulsado el presente proceso allegando la constancia de radicación o respuesta a los oficios enviados a las diferentes entidades del Estado, tampoco a allegado constancia de radicación del oficio 2111, ni mucho menos se ha adelantado las diligencias de integración de las personas indeterminadas, como también brilla por su ausencia el registro fotográfico, se requiere a la parte demandante para que dentro del término legal de 30 días, proceda en debida forma a adelantar estas actuaciones de parte, so pena de decretar el desistimiento tácito y consecuentemente terminar la acción judicial.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. 51 fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 26/03/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

**RADICADO 2019 - 01107
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

En atención a lo solicitado, por ser procedente, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A, a fin de que se sirva suministrar a este Despacho el nombre, dirección NIT y teléfono del empleador del demandado JUAN DIEGO VALENCIA HOYOS, con C.C: 8.459.597. Igualmente, para que nos informe sobre la dirección actual del domicilio, teléfono y demás datos del citado demandado. Ofíciase en tal sentido.

CÚMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2019-01313
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y del demandado, por ser procedente, se ordena el levantamiento de la medida cautelar, esto es, se cancela el embargo que pesa sobre el vehículo de placas **DER-581** de propiedad del señor WILLIAM HUMBERTO ECHAVARRÍA TABORDA, con C.C. 98.620.016. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2020-00060-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el abogado que representa la parte demandante solicita impulso procesal, el Despacho le recuerda que la carga de impulsarlo le corresponde a él y no al Juzgado, pues a la fecha no se han solicitado ni diligenciado los oficios a las diferentes entidades del Estado, no se ha procedido con la inscripción de la demanda a pesar de estar decretada, no se ha integrado al contradictorio ni se ha hecho la publicación de emplazamiento de las personas indeterminadas, no se ha realizado el registro fotográfico de la valla o aviso.

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término legal de 30 días, proceda en debida forma a adelantar estas actuaciones de parte pendientes, so pena de decretar el desistimiento tácito y consecuentemente terminar la acción judicial.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. 51 fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 26/03/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2020-00250
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Una vez allegada la información por parte del apoderado del demandante, en donde indica el lugar de circulación del rodante con placas **TTG-642**, se ordena comisionar al señor JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA), para la práctica de diligencia de secuestro del vehículo antes mencionado de propiedad de la demandada MARGARITA TORO PELAEZ, identificada con C.C. 24.628.600.

El comisionado queda facultado para nombrar y posesionar al secuestre, fijar fecha y hora para la diligencia, **subcomisionar**, relevar al secuestre de ser necesario y de allanar.

También se faculta para REEMPLAZAR al auxiliar de la justicia, en tanto se haya comunicado su nombramiento y previa verificación de los datos del mismo, en la colilla del correo. En este caso el nuevo secuestre deberá estar inscrito en la lista de auxiliares de ésta Localidad.

CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

s.c.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2020-00747-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En ejercicio del poder de instrucción, advierte esta Judicatura que la carga de impulso procesal le corresponde a la parte actora, empero a la fecha no se han solicitado ni diligenciado los oficios a las diferentes entidades del Estado, no se ha procedido con la inscripción de la demanda a pesar de estar decretada, no se ha integrado al contradictorio ni se ha hecho la publicación de emplazamiento de las personas indeterminadas, no se ha realizado el registro fotográfico de la valla o aviso.

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término legal de 30 días, proceda en debida forma a adelantar estas actuaciones de parte pendientes, so pena de decretar el desistimiento tácito y consecuentemente terminar la acción judicial.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. 51 fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy **26/03/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2020-00899
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 75 del C.G.P. y por ser procedente la anterior solicitud, se acepta la sustitución de poder que hace la profesional del derecho MARTA PATRICIA CÁRDENAS GÓMEZ, con T.P. 89.007 del C. S. de la J., al abogado NOE SEBASTIAN PRIETO CIRO, con T.P. 300.484 del C. S. de la J, a quien se le reconoce personería para representar a la parte demandante, con las correspondientes facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **11/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	604
Radicado	05266 - 40 - 03 - 001 - 2021- 00009 00
Proceso	SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO
Demandante (s)	R.C.I COLOMBIA
Demandado (s)	JUAN CARVAJAL PEDROZA
Tema y subtemas	TERMINA POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES ART. 314 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

SIN SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

CONSIDERACIONES

En atención al escrito anterior y, una vez vencido el término de traslado ordenado mediante auto de quince de marzo de dos mil veintiuno, se accede a dar por terminadas las presentes diligencias, ordenándose su archivo,.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la demanda, que hace la apoderada de la parte demandante, quien tiene expresas facultades para ello, se dan por terminadas las diligencias de solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa MFY967 y, en consecuencia se ordena su archivo.

AUTO INTERLOCUTORIO –

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena de manera inmediata y sin ningún condicionamiento el levantamiento o cancelación de la medida de retención, aprehensión o inmovilización ordenada por este Despacho sobre el vehículo de placas MFY967, servicio particular, línea USADOS MM, marca CHEVROLET, color BLANCO OLIMPICO, que aparece inscrito en el Sistema Interno de la Policía Nacional Unidad Automotores-12AUT. Oficiese con tal fin.

TERCERO: se ordena archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.-

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. 51 hoy /26/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario

*-glory.a.p.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	602
Radicado	05266 - 40 - 03 - 001 - 2021- 00228 00
Proceso	RESTITUCION DE INMUEBLE (VERBAL SUMARIO)
Demandante (s)	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A
Demandado (s)	DANI ISMAEL RODRIGUEZ Y OTRO
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

SIN SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

CONSIDERACIONES

En el escrito anterior, la apoderada de la parte demandante, solicita se de por terminado el proceso de la referencia toda vez que se ha llegado a un acuerdo entre las partes, en consecuencia el Despacho por considerarlo pertinente procederá en tal sentido.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por acuerdo celebrado entre las partes, se da por terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: No hay especial condena en costas para la parte demandante.

AUTO INTERLOCUTORIO

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar las presentes diligencias, previa anotación el Sistema de Gestión Siglo XXI.-

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.51 hoy 26/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

*-Glory.A.P



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2021 - 00231
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que la presente solicitud reúne las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: En atención a lo solicitado, previo a decretar las medidas cautelares, se ordena oficiar a la CIFIN (TRANSUNION), para que se sirvan informar si la demandada MARIA MARGARITA ESTRADA DE RIVERA, con C.C: 32.413.386, posee cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier título bancario o financiero, en caso positivo indicar el número de la cuenta y el nombre de la entidad. Oficiese en tal sentido.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	608
RADICADO	52664053001 2021-00331-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CON TÍTULO VALOR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	BANCO COOMEVA S.A. O BANCOOMEVA
DEMANDADO (S)	ISABEL CRISTINA ARIAS ARANGO
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA
Envigado, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Presentada la demanda, EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA presentada por BANCOOMEVA S.A. en contra de ISABEL CRISTINA ARIAS ARANGO, para que de conformidad con lo estipulado en el Art. 82, 90 y s.s. del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane, haga adecuaciones o allegue los siguientes requisitos y/o documentos, so pena de rechazo.

- *De conformidad con lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 78, el Despacho le informa a la parte demandante que por tratarse de una acción cartular la cual se surte con apoyo del trámite ejecutivo singular, es importante recordar que existe una diferencia marcada respecto de esta acción, pues es claro que tratándose de títulos valores se debe atender al ejercicio del derecho documental, situación diferente a lo que ocurre con el proceso singular con base de recaudo en títulos ejecutivos que atiende a un derecho investigativo por parte del Juez, y es que lo anterior reviste mayúscula importancia al momento de incoar la acción, pues en materia de títulos valores de conformidad con los artículos 619, 647 y 793 se debe obedecer de manera imperativa a unos principios básico y generales, entre ellos los de LITERALIDAD y AUTONOMÍA que en ellos se incorpora. Estos principios señalan que los derechos y obligaciones que reposan en el cuerpo del documento deben ser redactados de manera expresa y sin ninguna ambigüedad, además de que el tenedor legítimo es quien se legitima para su cobro, siendo entonces necesario que se aporte el título original para incoar la acción judicial. Esto se traduce en que para determinar el contenido y alcances de éstos documentos solamente puede acudirse a lo que se haya señalado inequívocamente en el cuerpo del título o en una hoja adherida a éste de esta manera, ni acreedor ni deudor podrán alegar cuestiones que no emanen literalmente de lo manifestado en el documento comercial, situación que desde antaño ha sido pacífica al señalar que ni el Juzgador o el acreedor pueden pretender ir más allá del marco que fija el título.*

En este orden de ideas, para el estudio de la demanda es imperativo la presencia del documento físico y original, razón por la cual la parte actora deberá allegar los títulos valores que sirven de recaudo en el término legal de cinco días, y para ello la titular del Juzgado ha dispuesto que los mismos pueden ser entregados personalmente y sin necesidad de pedir cita previa en el Palacio de Justicia ALVARO MEDINA OCHOA,

INTERLOCUTORIO 608 RAD: 2021-00331-00

PARQUE PRINCIPAL DE ENVIGADO, lo anterior en cumplimiento de las directrices dada por el C. S. de la Judicatura, en virtud de la pandemia por el COVID-19.

De conformidad con los preceptos del Decreto legislativo 806 de 2020 de los documentos exigidos no habrá necesidad de aportar copias.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 51 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 26/03/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	609
RADICADO	052664003001 2021-00332-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	DORIS DEL SOCORRO CALLEJAS ROJAS COMO CESIONARIA DE MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS
DEMANDADO (S)	WILINTON HERNÁN OCHOA GARCÍA
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Presentada la demanda, EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA incoada por DORIS DEL SOCORRO CALLEJAS ROJAS COMO CESIONARIA DE MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS en contra de WILINTON HERNÁN OCHOA GARCÍA, para que de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane o allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo.

- *Por cuanto al revisar el escrito de demanda se evidencia que se trata de una acción ejecutiva con garantía real hipotecaria, cuyo origen es un título complejo compuesto tanto por la escritura de hipoteca como por títulos valores (pagaré), debe entonces presentar la escritura original con sello de que presta mérito ejecutivo además de los títulos valores que la respaldan la obligación, es decir, por tratarse de una hipoteca abierta. Lo anterior por cuanto se requiere del análisis y lectura de los documentos en original. Así mismo debe allegar un FMI del bien gravado que esté actualizado con una vigencia no superior a un mes.*

De los documentos exigidos no hay necesidad de aportar copia para el traslado y para el archivo del Despacho de conformidad con los postulados del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 51 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **26/03/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	610
RADICADO	052664003001 2021-00335-00
PROCESO	DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE (S)	ADRIANA MARIA OSORIO LAVERDE
DEMANDADO (S)	CATALINA Y CLAUDIA CRISTINA GARCÍA RESTREPO
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Presentada la demanda DECLARATIVA de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO incoado por CATALINA Y CLAUDIA CRISTINA GARCÍA RESTREPO de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 de la ley 1564 de 2012, concordante con el artículo 84 *ibídem*, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte realice las siguientes diligencias o subsane los siguientes requisitos:

- *Deberá el apoderado de la parte actora dar pleno cumplimiento al artículo 74 del C. G. del P. presentando un nuevo poder en el cual se indique de manera clara el asunto y la naturaleza del proceso para el cual fue facultado, señalando la parte demandante y el demandado y sus identificaciones, y domicilios, además el objeto y alcance del poder LA IDENTIFICACIÓN O INDIVIDUALIZACIÓN DEL INMUEBLE ETC, y demás detalles, de los títulos de tal modo que no puedan confundirse con otros, tal y como lo exige la norma procesal. Así mismo deberá cumplir con los requisitos que adicionalmente exige el decreto 806 de 04 de junio de 2020.*

De conformidad con el decreto 806 del 2020 no habrá necesidad de aportar copia de los documentos exigidos para el traslado y para el archivo del Despacho, en tanto se trata de una acción virtual.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 26 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **26/03/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	611
RADICADO	052664053001 2021-00337- 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	INMOBILIARIA DUQUE GIRALDO Y CIA S.A.S.
DEMANDADO (S)	MARIA EUGENIA ACEVEDO MAZO Y OTRA
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Presentada la demanda, EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA incoada por INMOBILIARIA DUQUE GIRALDO Y CIA S.A..S en contra de MARIA EUGENIA ACEVEDO MAZO y GLORIA ESTELA LONDOÑO CHAVARRIAGA para que de conformidad con lo estipulado en el Art. 82, 90 y s.s. del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane, haga adecuaciones o allegue los siguientes requisitos y/o documentos, so pena de rechazo.

- *Por tratarse de una acción EJECUTIVA con base de recaudo en un contrato de arrendamiento el cual presta mérito ejecutivo según los postulados de la ley 820 de 2003 se hace necesario que la parte actora presente o allegue los documentos originales (contratos y facturas originales con sello de pago de ser el caso), pues si bien es cierto el decreto 806 de 2020, establece la posibilidad de que la demanda se pueda presentar de forma electrónica o mensaje de datos, también no es menos cierto que la norma en cita establece que en algunos casos el Juez puede requerir a las partes para que alleguen los títulos originales tal y como lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del estatuto procesal, cuando éstos son necesarios para su estudio, en este orden de ideas, para el estudio de la demanda es imperativo la presencia del documento original, razón por la cual la parte actora deberá allegar el contrato de arrendamiento original que sirve de recaudo en el término legal de cinco días, y para ello el Juzgado ha dispuesto que los mismos pueden ser entregados personalmente y sin necesidad de pedir cita previa en el Palacio de Justicia ALVARO MEDINA OCHOA, PARQUE PRINCIPAL DE ENVIGADO en cualquier momento, lo anterior en cumplimiento de las directrices dada por el C. S. de la Judicatura, en virtud de la pandemia por el COVID-19. De otro lado deberá la parte actora informar si los demandados ya hicieron la entrega o restitución del inmueble pues se advierte que no hace uso de los postulados del canon*

INTERLOCUTORIO 611 RAD: 2021-00337-00

normativo 88 del C. G. del Proceso, pues se trata de una obligación de tracto sucesivo.

De conformidad con los preceptos del Decreto legislativo 806 de 2020 de los documentos exigidos no habrá necesidad de aportar copias.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 51 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 26/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario